

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la siguiente solicitud presentada por la parte demandante, en la que se aportó de manera anticipada la liquidación del crédito y se solicitó reiterar despacho comisorio. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 28 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretaria. (M.f.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 28 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EUSEBIO CAMACHO HURTADO c.c.16.466.386
DEMANDADA: CESAR EMILIO IBARRA MORA c.c.17.486952
ZOILA MORA DE IBARRA c.c. 29.212.219
RADICADO: 76-109-40-03-007-2016-00041-00

AUTO No. 1047

Pasado a Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se tiene que la parte demandante mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado, allegó liquidación del crédito de manera anticipada, a la cual se corrió traslado por error, toda vez que dentro del presente asunto no se ha librado orden de seguir adelante la ejecución. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, ha solicitado el apoderado judicial de la parte demandante, reiterar nuevamente el despacho comisorio No.008 de mayo 05 de 2016 a la Secretaria de Gobierno Distrital de Buenaventura, a fin de que proceda con la diligencia de secuestro de bienes muebles en el encomendada, ello en razón a la manifestación que hiciera dicha entidad el 26-09-2018 en el que manifestó "...revisado el archivo y libros radicadores de este despacho, NO SE ENCONTRÓ EL DESPACHO COMISORIO No.008 DE MAYO 05 DE 2016", siendo viable su solicitud, se ordenará su reproducción con nota de vigencia, el cual será remitido a la parte interesada con los insertos del caso, para su diligenciamiento.

Por último y como quiera que a la fecha aun no se ha trabado la litis en este asunto, encuentra procedente este Despacho, requerir a la parte demandante a fin que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- No dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Requerir a la parte actora a fin que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

3.- Por secretaria reproducir con nota de vigencia el despacho comisorio No.008 de mayo 05 de 2016, el cual deberá ser remitido junto con los insertos necesarios a la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9559540b4a1c6c43bc7238cacf82634fdbdceb3ec5c2d8e36eda6bce49217e**

Documento generado en 28/10/2022 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>